

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
ipmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 7 NO. 9-20 ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ACCION: Pertenencia

ACCIONANTE: Hernán Moreno Zapata

DEMANDADO: Sociedad Ganadería Las Quemadas y otros

RADICACION No. 47-745-40-89-001-2019-00122-00

Luego de que este Juzgado por auto del 17 de enero pasado ordenada obedecer lo dispuesto por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ciénaga en sentencia de tutela del 12 de ese mes, el apoderado judicial de la PROMOTORA SIDERURGICA COLOMBIA SAS -PROSICOL SAS- en memorial recibido el 23 de enero pasado pone de presente que, "el fallo de tutela ha ordenado emitir una nueva sentencia, en la cual deberá indicarse cuales son las matriculas inmobiliarias que corresponden al inmueble pretendido en pertenencia, o que la indicada en la demanda no corresponde con las que realmente identifican ese inmueble..."

Agrega el memorialista que, se omitió oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sitionuevo dejara sin efecto la inscripción de la sentencia de declaratoria de pertenencia del 8 de junio de 2022 tanto del folio de matrícula 228-106 como el que se abrió por segregación correspondiente al folio 228-10842.

De acuerdo a la sentencia dictada por este despacho dentro del proceso de pertenencia, en el numeral primero se señaló que la porción de tierra declarada a favor del demandante hacia parte de uno de mayor extensión propiedad de la sociedad Ganadería Las Quemadas Ltda, identificado con matrícula inmobiliaria 228-106, hoy de PROSICOL SAS.

Observa el despacho que, en efecto de la matrícula inmobiliaria 228-106, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sitionuevo, con base en la sentencia del 8 de junio de 2022, abrió el folio 228-10842 a favor de MORENO ZAPATA HERNAN DE JESUS (Anotación No. 001), de la cual no se había impartido la orden de dejarse sin efecto en cumplimiento al fallo de tutela; y, si no se hizo, fue porque este Juzgado no contaba con la información correspondiente.

En razón de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena dejar sin efecto el folio de matrícula inmobiliaria No. 228-10842 en cumplimiento a la sentencia de tutela dictada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ciénaga el 12 de enero pasado. Oficiase a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Sitionuevo en tal sentido.

SEGUNDO: En su debida oportunidad fíjese nueva fecha y hora para la audiencia en la que se dicte nueva sentencia, en la cual se indicará las matriculas inmobiliarias que corresponde al inmueble pretendido en pertenencia y cualquier otro aspecto relacionado con lo mismo, en atención a los planteamientos del apoderado judicial de PROSICOL SAS.

NOTIFIQUESE:


RAFAEL DAVID MORRON FANDIÑO
JUEZ